



Resolución No. JPRF-F-2023-070

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según el artículo 302 número 4 de la Carta Magna, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la *“estabilidad económica”*, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 número 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de *“preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que son objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Norma Fundamental;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el literal b) del número 7 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*;



Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, ordena que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código (...).”* Facultad que guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 14.1, número 7, letra b) del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2022-031 de 29 de junio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera, de conformidad con lo señalado en el literal b), numeral 7, del artículo 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, estableció las tasas de interés activas efectivas máximas que aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de julio de 2022, que regirán por periodos semestrales;

Que, con Resolución Nro. JPRF-F-2022-053 de 27 de diciembre de 2022 se reformó el Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; estableciendo las tasas de interés activas efectivas máximas para el primer semestre del año 2023;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0046-M de 20 de junio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i. Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-005 de 20 de junio de 2023, el cual, a través del análisis de las tendencias de las tasas activas efectivas del mercado y del reconocimiento del poder de negociación que correspondería a los sujetos de riesgo de los subsegmentos de crédito productivo corporativo y productivo empresarial; y, considerando que, de mantenerse un sistema de tasas de interés máximas estáticas o fijas para dichos subsegmentos, podría éste ser un limitante para la asignación eficiente de precios en el otorgamiento de nuevos créditos, se determina la necesidad de establecer un sistema flexible de tasas de interés activas efectivas máximas para los subsegmentos de crédito antes referidos, a fin de que el sistema financiero pueda mantener su dinamismo y se promueva el crecimiento económico.

Adicionalmente, en el informe técnico antes señalado, se estima pertinente efectuar una reforma a las normas que disponen a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional con periodicidad semestral, en vista de que se estima que los factores que motivarían un ajuste corresponden a condiciones principalmente de mercado, que por su naturaleza, no se sujetan a una periodicidad específica.

- ii. El Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-020 de 20 de junio de 2023 concluye que la Junta de Política y Regulación Financiera como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para establecer el sistema de tasas de interés para las operaciones activas del sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 número 7 letra b) y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.;



Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 21 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de junio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0046-M de 20 de junio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-005 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-0020, ambos de 20 de junio de 2023, emitido por la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 21 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de junio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto del artículo 1 de la Sección I “Normas que regulan las tasas de interés”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 1.- Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase las letras a. y b. del número 1 del artículo 2 de la Sección I “Normas que regulan las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“a. Productivo corporativo: La tasa activa efectiva máxima será la correspondiente a la Tasa Activa Efectiva Referencial del sector productivo corporativo, publicada por el Banco Central del Ecuador (BCE) del mes inmediato anterior al de su vigencia más dos desviaciones estándar. La desviación estándar será móvil y se obtendrá de la serie de los últimos doce meses de la tasa activa referencial del segmento productivo corporativo.

b. Productivo empresarial: La tasa activa efectiva máxima será la correspondiente a la Tasa Activa Efectiva Referencial del sector productivo empresarial del mes inmediato anterior al de su vigencia más dos desviaciones estándar. La desviación estándar será móvil y se obtendrá de la serie de los últimos doce meses de la tasa referencial del segmento productivo empresarial.”

ARTÍCULO TERCERO.- Agréguese como último inciso del artículo 2 de la Sección I “Normas que regulan las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, lo siguiente:



“La Junta de Política y Regulación Financiera publicará mensualmente el resultado de la aplicación del sistema de tasas de interés, conforme lo dispuesto en este artículo.”

ARTÍCULO CUARTO.- Se mantienen los valores de las tasas de interés activas efectivas máximas establecidas por la Resolución Nro. JPRF-F-2022-031 de 29 de junio de 2022, a excepción de las de los subsegmentos Productivo Corporativo y Productivo Empresarial.

ARTÍCULO QUINTO.- Sustitúyase el texto del artículo 9 de la Subsección II “Tasas de interés de cumplimiento obligatorio”, Sección II “De las tasas de interés”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 9.- Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades financieras, serán publicadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y regirán por periodos mensuales.

No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente, supere a la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento. De hacerlo, el infractor estará sujeto a lo que determine la ley.”

ARTÍCULO SEXTO.- Sustituyese el texto del artículo 10 de la Subsección II “Tasas de interés de cumplimiento obligatorio”, Sección II “De las tasas de interés”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 10.- La tasa de interés a la que se refiere el artículo 8 de este Capítulo regirá por periodos mensuales y conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero será publicada en la página web del Banco Central del Ecuador y/o por cualquier medio que la Junta de Política y Regulación Financiera defina.

En caso de no determinarse para el período siguiente, regirá la última tasa publicada por el Banco Central del Ecuador.”

ARTÍCULO SEPTIMO.- Deróguese la Disposición General Octava de la Sección II “De las tasas de interés”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, reenumérense las Disposiciones Generales de la Sección II “De las tasas de interés”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las tasas de interés máximas para las operaciones activas establecidas en los términos de la presente resolución aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de julio de 2023.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio de 2023.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIA TÉCNICA



firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL PILAR
ARIAS ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala